

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

RADICADO	05001-31-03-018-2019-00339-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Revoacabados S.A.S.
DECISIÓN	ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL.

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante documento privado el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, manifestó haber cancelado la suma de \$113.189.640,00 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para lo cual, dentro del escrito de contestación a las excepciones de mérito, se expuso haber recibido dicho pago, y aclarando además, que por ello operaba subrogación legal a favor de quien realizó el pago.

Sobre el tema dispone el inciso 3ro del Art. 60 del C. de P. Civil, que *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

En la medida de lo expuesto, advirtiendo el Despacho que la subrogación satisface las exigencias de los arts. 1666 y siguientes del Código Civil, en específico sobre la transmisión al subrogatario de los derechos y privilegios que estaban en cabeza del acreedor original, de forma parcial, toda vez que el valor cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no obedece al capital adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

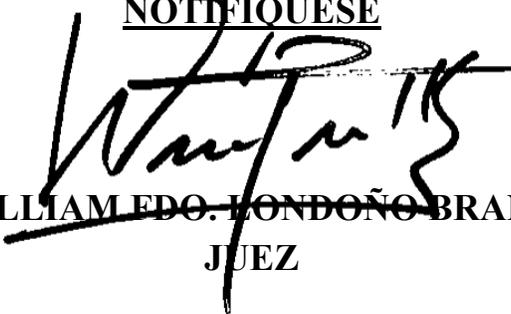
PRIMERO.- Aceptar la subrogación parcial legal del crédito y sus garantías, que hizo **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** en favor de

BANCOLOMBIA S.A, en la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$113.189.640,00) La entidad subrogataria gozará de los mismos beneficios, privilegios y garantías del acreedor originario.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al señor Nicolas Alberto Espinal Cortes portador de la T.P. 129.288 del C.S. de la J, para que represente a la subrogataria dentro del proceso de la referencia y según los términos del poder conferido.

TERCERO. Téngase como litisconsorte de **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en virtud de la subrogación parcial.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 085 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9df1d852fb54e75954d8a1bb63dbe22e9f019d65a7d95c444f996864e07d2f49**

Documento generado en 10/06/2022 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>